



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2018 00700 00**  
DEMANDANTE: LUZ ELENA MARIN TABARES  
DEMANDADO: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral conexo al proceso ordinario laboral de primera instancia, se reconoce personería para representar los intereses de la entidad ejecutada COLPENSIONES a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, como apoderado principal, y al abogado titulado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, identificado con C.C. 1,128,279,794 y T. P. 307,794 d del C.S. de la J., como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del mandato y sustitución conferida.

De otro lado, de un estudio del proceso se tiene que mediante providencia del 18 de marzo de 2019 (f. 04.33) se libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

- Por retroactivo pensional causado entre el 25 de septiembre de 2007 y el 30 de octubre de 2011 por el valor de \$28.349.140
- Por intereses de mora causados desde el 08 de febrero de 2010 y hasta el 02 de noviembre de 2014 por valor de \$30.858.635
- Por costas de primera y segunda instancia por valor de \$5.719.828
- Por las cosas del proceso ejecutivo.

Que dicho mandamiento se libró a favor de los herederos determinados e indeterminados de la señora LUZ ELENA MARIN TABARES, así mismo se ordenó emplazar al señor EDWARD ALBERTO MUÑOZ MARIN y a los herederos indeterminados de la señora LUZ HELENA MARIN TABARES, indicando que se realizasen las publicaciones correspondientes de conformidad con lo establecido en el art. 108 del CGP inscribiéndose la respectiva comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Posteriormente, mediante auto del 21 de mayo de 2019 se requirió a la parte accionante para que procediera con las diligencias del emplazamiento, y hasta el 23 de enero de 2020, la parte actora retiró el edicto emplazatorio como se avizora a folio 59 del ítem 04, sin que se observe el diligenciamiento respectivo.

Ahora bien, el 10 de marzo de los corrientes COLPENSIONES allegó nuevo memorial denominado "Resolución que da Cumplimiento", resolución DNP 3338 DE 2020, mediante la cual se dio cumplimiento a lo ordenado. Del mismo se corre traslado a la parte ejecutante:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j18labmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ef5mfMAdjUIOhDQilm9PI90BBFPYGNsbykxHe0ZGudLnQQ?e=q1oAKe](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ef5mfMAdjUIOhDQilm9PI90BBFPYGNsbykxHe0ZGudLnQQ?e=q1oAKe)

Por lo anterior, se dispone REQUERIR a la parte ejecutante, con el fin que informe a este Despacho si con la Resolución arriba enunciada se entiende cumplida la obligación; aclaración que deberá hacer en el término judicial de tres (03) días, tenido en cuenta que en el presente proceso no se evidencian memoriales de la parte ejecutante posteriores a cuando retiro el edicto emplazatorio.

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 31 de marzo de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del Despacho.

**NOTIFÍQUESE**



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA**

**JUEZ**

NVS

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Se notifica en estados n. 048 del 21 de marzo  
de 2023.  
Ingrí Ramírez Isaza  
Secretaria